

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno Extraordinaria 04/2025, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. a 18 de septiembre del 2025.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12 horas del jueves 18 de septiembre de 2025, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión extraordinaria de pleno 04 del 2025, de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acordado a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión.

Y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionada.

Comisionada Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Gracias Comisionado.

Y finalmente el Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior, existe quórum legal para sesionar, por lo que a continuación someto a consideración del pleno en un primer momento la dispensa de la lectura del orden del día y en un segundo momento la aprobación de la misma, la cual ya ha sido circulada entre los aquí presentes.

Si tuvieran algún comentario en relación al orden del día, de no ser así, estamos sometiendo a votación la aprobación tanto del orden del día como la dispensa de su lectura.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad tanto la dispensa de la lectura como la aprobación de la misma orden del día.

Desahogando el siguiente punto en orden del día, someto a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 17 del 2025, que se llevó a cabo el pasado 10 de septiembre del presente.

En este mismo momento también estaría solicitando, además de la e dispensa la lectura, la aprobación del contenido de la misma acta, la cual también ya es de conocimiento de los aquí presentes.

Si no existe algún comentario, estaríamos sometiendo a votación la aprobación de los puntos antes comentados.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó también por unanimidad.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión, se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para lectura de los mismos.

Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Presidente.

Doy cuenta a este pleno de la correspondencia recibida en esta Comisión de Transparencia del día 10 al 17 de septiembre de 2025, recibimos un total de 46 documentos, los mismos que se desagregan de la siguiente manera:

En materia de recursos de revisión, recibimos 6 recursos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; asimismo 15 informes justificados y 3 manifestaciones; recibimos también 14 informes de cumplimiento y 1 solicitud de un juego de copia certificado en un expediente administrativo; en materia de juicio de amparo recibimos una interposición de un juicio de amparo directo; en materia de obligaciones de transparencia recibimos una denuncia; en materia de directorio de sujetos obligados, recibimos una actualización respecto a los datos de un sujeto obligado, así como un nuevo nombramiento de Unidad de Transparencia por parte del Instituto de Artes y Oficios, se designó como enlace de la Unidad de Transparencia la Licenciada Monserrat Andrade Conde, documento que se encuentra suscrito por el Ingeniero Fernando de Néstor Mendoza Sánchez en su calidad de Director General.

Y en otros temas recibimos una solicitud de capacitación, así como modificaciones, avisos de privacidad por dos sujetos obligados y un oficio de comunicación con sujeto obligado.

47 documentos en total que se ponen a su entera disposición por si desean consultarlos.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con la sesión de pleno, le pido ahora a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez de cuenta de los proyectos de resolución respecto a las inconformidades presentadas por los ciudadanos y que fueron turnados a la ponencia a su cargo.

Adelante Comisionada.

Por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno, inicio con el recurso de revisión que está en el punto 5 del orden del día.

Que es el 313/ 2025 en contra del Municipio del Marqués.

Aquí una persona solicitó que se le proporcionara en disco compacto certificado por la autoridad competente los planes parciales de desarrollo del Municipio aprobados en los años 2023 del mes de mayo del 2025.

La persona presenta recurso de revisión aduciendo que el sujeto obligado no había dado contestación a su solicitud de información, pero en el informe justificado el sujeto obligado manifestó que sí brindó información a la solicitud en el plazo de ley y adjunto captura de pantalla del correo electrónico de fecha 26 de junio en el que dio respuesta en tiempo a la solicitud.

Por lo que al analizar las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción VI del artículo 154 de la Ley de Transparencia Local y en relación con el artículo 141 fracción VI de la Ley Local de Transparencia.

En este sentido se propone sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continúo con el recurso de revisión 314/ 2025.

En el cual la persona también solicitó en disco compacto certificado las fechas y números de periodo de periódicos en que ha sido publicado los planes parciales de desarrollo de los municipios de los años 2023, 2024 y hasta mayo del 2025 en el periódico oficial, así como los oficios en los que fueron enviados para su publicación.

El sujeto obligado manifiesta que respecto de las fechas y números de los periódicos que han sido publicados en los planes parciales de desarrollo se encontró la siguiente información y remitió unos links para acceder a la información.

La persona presenta el recurso de revisión aduciendo que requiere la información en disco compacto certificado.

En el informe justificado, el sujeto obligado manifestó que con motivo de la interposición de recursos se procedió a realizar una nueva búsqueda exhaustiva de los índices de los periódicos oficiales, particularmente lo relativo a publicaciones de planes de parciales de desarrollo del periodo comprendido del 2023 a 2025 y por eso adjuntó un CD certificado.

Al analizar las constancias que integran el recurso de revisión tenemos que ya se dio contestación a la solicitud de información.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Ahora continúo con el recurso de revisión 315/ 2025 en contra del Municipio de Colón.

Aquí la persona solicitó los planes parciales de desarrollo probados de los años 2023, 2024 y mayo del 2025 en disco compacto.

El sujeto obligado informó que la dependencia no obran planes parciales de desarrollo y pero sí entregó una información respecto a los con los que sí cuenta.

En los motivos de inconformidad, el este la persona dice que requiere los planes de desarrollo, sin embargo, no se le entregó los periodos que manifestó.

En el informe justificado, el sujeto obligado reitera que no obran planes parciales de desarrollo del municipio aprobados en esos en esas fechas y remitió a las fechas que están vigentes.

En alcance, este, agregó un CD el certificado que convenía la información, por lo que al analizar las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que el sujeto obligado entregó la información requerida por la persona recurrente y es por ello que se propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Ahora continúo con el último punto registrado.

Es respecto a cumplimientos de resoluciones de los recursos de revisión:

136/2025, en contra del Tribunal de Conciliación del Estado de Querétaro;

156/ 2025, en contra del municipio de Querétaro;

168/ 2025, en contra del Tribunal de Conciliación del Estado de Querétaro;

174/ 2025; en contra del Instituto Registrado y Catastral del Estado de Querétaro;

195 5/ 2025, en contra la Universidad Autónoma de Querétaro;

197/ 2025 en contra del DIF del Municipio de Amealco

y 19825 en contra del DIF del Municipio de Amealco de Bonfil.

Por lo que esta ponencia ha realizado un estudio de los pretendidos cumplimientos de los recursos de revisión tenemos que efectivamente los sujetos obligados cumplen con lo ordenado en la resolución dictadas por este órgano garante.

En consecuencia, se propone dictar cumplimiento y ordenar el archivo de presentes recursos de revisión.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Continuando con la sesión de pleno, le pido al Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre de cuenta de los proyectos de resolución respecto a las inconformidades que fueron turnadas a su ponencia.

Adelante, comisionado.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente, con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con el punto número 9 del orden del día.

En este punto se presentan los proyectos de resolución de los recursos de revisión RDAA/0308 y el recurso RDAA/319, los dos del 2025, interpuestos en contra de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro y la Comisión Estatal de Aguas, respectivamente.

En el primero de los recursos, el 308, se pidió toda la normatividad aplicable para el servicio de transporte público en su modalidad especializado de transporte de personal, igual pide los requisitos, obligaciones para su operación, así como todo manual, norma, alineamiento o cualquier otra disposición que regule esta actividad en el Estado.

En el otro recurso, el 319, se solicitó el último análisis de calidad de agua potable en Zibatá, Querétaro, como para consumo habitacional.

Del análisis de las constancias que obran en estos dos expedientes, se advierte que las personas recurrentes manifestaron como motivo de inconformidad la entrega incompleta de la información que fue solicitada.

Sin embargo, en sus respectivos informes justificados, los sujetos obligados entregaron toda la información que les fue requerida, subsanando con ello los agravios expuestos. Esta información fue puesta a disposición de las personas recurrentes para que formularan las manifestaciones que consideraron convenientes, situación que no ocurrió.

Y en vista de lo anterior, esta ponencia propone sobreseer los recursos de revisión antes citados, toda vez que los sujetos obligados ampliaron el sentido inicial de su respuesta, haciendo entrega de toda la información solicitada, antes de que se dictara la presente resolución.

Esto con fundamento en los artículos 149, fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continuamos con el punto número 10 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0014 del 2025 interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En este recurso se solicitó tener acceso a las manifestaciones de impacto ambiental emitidas por la subsecretaría del medio ambiente el primero de septiembre del 2008.

Asimismo, informe si a la fecha un desarrollador ha cumplido con las acciones de mitigación ambiental que le fueron impuestas.

En su respuesta, el sujeto obligado entregó un acta de inexistencia de la información, argumentando que la información solicitada fue objeto de un procedimiento de depuración archivística, esta documentación data de 2008 y de acuerdo a la normatividad vigente en ese tiempo, pues acreditaron y fundamentaron ese

procedimiento de como hubo ese procedimiento de depuración archivística, pues no tienen a la mano esa documentación.

Sin embargo, pues ante la inconformidad que hizo el sujeto obligado, toda vez que no pudo saber finalmente con la respuesta si se cumplieron o no con esas acciones de mitigación impuestas al desarrollador.

En este caso, lo que hizo en el informe justificado el sujeto obligado, además de reiterar el sentido inicial de su respuesta, anexo un oficio del año 2020 emitido por la propia Subsecretaría del Medio Ambiente, haciendo referencia a que este desarrollador ha dado cumplimiento a las acciones de mitigación impuestas al desarrollador.

En ese sentido, al hacer un comparativo de la información requerida con la entregada y el contenido del informe justificado, se aprecia que el sujeto obligado, por una parte, fundó y motivó la inexistencia de la información y al mismo tiempo entregó documentación que permite subsanar el agravio expuesto por la persona recurrente.

Puesto lo anterior y de conformidad con el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Esta ponencia propone confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Ahora pasamos al punto número 11 del orden del día.

Aquí se presentan cuatro proyectos de acuerdo de cumplimiento a a los recursos de revisión que voy a enlistar a continuación:

Recurso RDPD/0011 del 2025, interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro;

Recurso RDAA/045 también del 2025, interpuesto en contra del Municipio de Arroyo Seco;

el recurso RDAA/046 del 2025 en contra del Fideicomiso para la Conservación del Medio Ambiente

y el recurso RDAA/065 del 2025, interpuesto en contra del Municipio de Tequisquiapan.

Respecto al primero de los recursos, el RDPD/0011, interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, se informa lo siguiente:

El pasado 16 de julio del 2025, este Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 101, fracción 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro, resolvió ordenar al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la documentación solicitada y entregar a la persona recurrente una respuesta ordenada, clara y completa, o bien confirmar formalmente si una existencia tendiendo los requisitos exigidos por la Ley antes referida.

Ahora bien, eh una vez analizadas las documentaciones que exhibieron los cuatro sujetos obligados antes mencionados, en los expedientes respectivos de esos recursos, el 011, el 145, el 146 y 165, eh de todos ellos se da cuenta que los cuatro sujetos obligados

acreditaron dar cabal cumplimiento a la resolución dictadas por el pleno de esta Comisión.

Por lo antes expuesto y fundado, esta ponencia propone tener a la Universidad Autónoma de Querétaro, al Municipio de Arroyo Seco, al Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente y al Municipio de Tequisquiapan, cumpliendo con las resoluciones dictadas por el pleno de esta Comisión y por consecuencia se ordena el archivo de estos 4 expedientes como asuntos totalmente concluidos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en posición de los sujetos obligados del Estado de Querétaro.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora en a presentar los puntos del pleno que fueron listados por la ponencia en la que colabora un servidor.

Iniciamos con el primer asunto, es el recurso 274 de este 2025, interpuesto en contra del Sistema Municipal DIF del Municipio de Amealco de Bonfil.

La persona recurrente solicitó información en la que requirió contratos y convenios celebrados con médicos, laboratorios, clínicas, dentistas, oculistas para la prestación de servicios médicos a los trabajadores correspondientes al periodo comprendido de los años 2000 al 2025; la relación de los gastos erogados de forma mensual en cada uno de hechos prestadores de servicios en los periodos del 2015 al 2025, especificando el tipo de atención o servicio proporcionado; el nombre del trabajador o servidor público atendido; el monto pagado por el servicio y la fecha de atención.

Como respuesta, el sujeto, bueno, el sujeto obligado más bien no dio respuesta en el plazo establecido en el artículo 130 de la Ley local.

El 30 de junio de 2025, la persona recurrente promovió el recurso de revisión en virtud de que el Sistema Municipal DIF de Amealco no dio respuesta a la solicitud dentro del plazo legal señalado.

En el informe justificado, el sujeto obligado manifestó que la solicitud de información forma parte de un conjunto de aproximadamente 40 requerimientos, que abarcan periodos de hasta 20 años, lo cual generó una sobrecarga de trabajo en las áreas competentes, particularmente en la coordinación administrativa y financiera. Señaló que dicha área solicitó formalmente el cambio de modalidad de entrega de la información, el cual fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, convocando la consulta directa el 11 de julio de 2025 en las oficinas de la Unidad de Transparencia.

Indicó que, pese a que la información estuvo disponible en el horario señalado, el solicitante no acudió, por lo que se levantó un acta de hechos para documentar su ausencia y dejar constancia a la disposición institucional de atender la solicitud.

Del análisis realizado se advierte que la Unidad de Transparencia no emitió respuesta en tiempo, limitándose a comunicar una prórroga, motivo por el cual se promovió el recurso de revisión.

El sujeto obligado alegó sobrecarga de trabajo por múltiples solicitudes similares y notificó un cambio de modalidad para consulta directa al cual el solicitante no acudió. No obstante, al tratarse de información vinculada con obligaciones de transparencia previstas en el artículo 66 de la Ley local, cuya existencia fue reconocida por el propio ente público, se concluye que debe entregarse en el medio y formato requeridos conforme a los principios de máxima publicidad.

Por ello deberá entregarse la información de contratos y convenios de los ejercicios 2023, 2024 y 2025, así como los gastos erogados del 2019 al 2023.

Respecto de los contratos y convenios del 2000 al 2022 y de los gastos del 2015 al 2018, el sujeto obligado deberá fundar y motivar cualquier determinación sobre el cambio de modalidad conforme a los principios de máxima publicidad y acceso efectivo a la información.

En consecuencia, se propone ordenar al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada con fundamento los artículos 149, fracción III y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, el 13 es el recurso 277, también presentado en contra del Sistema Municipal DIF de Amealco de Bonfil.

La persona recurrente presentó una solicitud de información en la que requirió los servicios y programas que se proporcionan en el DIF.

El sujeto obligado emitió respuesta en un memorándum suscrito por la Directora General del Sistema DIF.

En dicho documento se refirió que derivada la solicitud relativa a los servicios y programas que brinda la institución, se precisó uno que los servicios corresponden a los previstos en el artículo primero del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amealco y dos, que los programas ajustan al ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no es posible emitir un informe específico sobre los mismos.

La persona recurrente promovió el recurso señalando con motivo de inconformidad, no se me proporciona la información solicitada sin existir un fundamento legal que corresponda porque la información que pedí es pública.

Pido se me dé la información que solicité y se actúe conforme a la máxima de derecho de transparencia y legalidad.

El sujeto obligado señaló que contrario a lo expresado por el recurrente, sí se otorgó respuesta al estudio de información y reiteró el sentido de su respuesta inicial expresada en el memorándum antes mencionado.

Del análisis realizado, se advierte que la respuesta fue insuficiente al no precisar de manera clara los servicios efectivamente brindados ni los programas aprobados en ejecución, generando incertidumbre y contraviniendo los principios de máxima publicidad, certeza y accesibilidad previstos en el artículo sexto constitucional y en los artículos cuarto, séptimo, 66, 121, 127 y 131 de la ley local.

En consecuencia, al tratarse de obligaciones de transparencia expresamente previstas en las fracciones XVII y XXXVII del artículo 66 de la Ley de Transparencia Local, el sujeto obligado debe realizar la búsqueda de la entrega de la información en la modalidad elegida por la persona solicitante.

En consecuencia, se propone revocar la respuesta inicial y ordenar al sujeto obligado a realizar una búsqueda exhaustiva de la información con fundamento del artículo 149, fracción III y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

El tercer punto que quiero mencionar es el punto 14.

El recurso es el 303 presentado en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

La persona recurrente presentó su solicitud de información requiriendo copia del voto aprobatorio y del documento de remisión enviado al Senado de la República respecto de la Reforma Constitucional en materia de salarios, aprobada el 14 de noviembre de 2024, así como el texto aprobado, el Acta Legislativa, dictamen o cualquier documento que integrara el expediente.

Al advertir que en el sistema de información legislativa solo se publicó una captura documental sin el contenido íntegro, el sujeto obligado respondió que el decreto que reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona a un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, mismo que fue aprobado y remitido en fecha 27 de noviembre de 2024, el Senado de la República y que se encuentra publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, de fecha 6 de diciembre de 2024 para su consulta.

Por lo que, respecto al voto aprobatorio del Congreso del Estado de Querétaro, el citado decreto es el voto como parte del Constituyente Permanente.

El recurrente interpuso el recurso argumentando que la información proporcionada no corresponde a lo solicitado, pues únicamente se indicó de manera general la aprobación y publicación del decreto sin entregar ni justificar la inexistencia del voto aprobatorio, oficio de remisión al Senado, dictamen, acta legislativa o documentos que integraran el expediente legislativo, por lo que solicitó, se requiere a la autoridad, la emisión de una

nueva respuesta que incluya dichos documentos o, en su caso, una búsqueda formal fundada y motivada.

Por acuerdo del 8 de agosto de 2025, el sujeto obligado rindió el informe justificado anexando un oficio escrito por la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

En dicho informe se señaló que:

1 se entregó copia del dictamen aprobado por el Congreso en sesión de 14 de noviembre de 2024 publicado en La Sombra de Arteaga el 6 de diciembre de ese año como texto íntegro del voto aprobatorio.

2 se adjuntó copia del oficio de remisión al Senado de la República con acusa de recibido el 27 de noviembre de 2024

3 se proporcionó copia del Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno de la misma fecha en atención a la petición de documentos parlamentarios relacionados.

Del análisis integral, del informe justificado en relación con lo solicitado por la parte recurrente, se advierte que el sujeto obligado modificó su respuesta inicial y proporcionó la información de manera congruente, completa y acorde con los términos de la solicitud de acceso a la información.

En consecuencia, de ello, es propuesta esta ponencia sobreseer el presente asunto al haberse subsanado el agravio expuesto mediante la modificación del acto impugnado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149 fracción I, 154, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Pasando al siguiente punto del orden del día, el 15.

Es el recurso 290 interpuesto en contra del Municipio de Corregidora.

La persona solicitó al Municipio de Corregidora saber si un condominio específico que está en su circunscripción territorial contaba con registro del Reglamento Interno; desde cuándo existe tal registro y que se le proporcionara una copia simple del mismo y su constancia de inscripción.

Como respuesta, el sujeto obligado eh, informó al solicitante que tras una búsqueda exhaustiva en archivos físicos y electrónicos no encontró registro del Reglamento Interno del condominio, ni solicitud de revisión para su protocolización.

Por su parte, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio señaló que la información podría estar en poder del Instituto Registral y Catastral del Estado, al ser el requisito para la inscripción del régimen de condominio.

Asimismo, la Secretaría del Ayuntamiento precisó que carece de atribuciones directas para resguardar dicho documento y que conforme la normatividad aplicable corresponde al administrador del condominio registrar el Reglamento Interno ante la autoridad municipal y entregarlo a los condominios.

Esta última también indicó que la Secretaría de Desarrollo Urbano podría conservar el documento como parte de su expediente técnico y que la notaría pública 31 la cual se constituyó el régimen podría ser también depositaria del mismo.

La persona recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la declaración de inexistencia de la información y por otro lado también por la negativa permitir la consulta de la información, así como la falta de eficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta.

El 4 de agosto de 2025, el sujeto obligado a través de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente señalaron que no inscribieron el Reglamento Interno del condominio solicitado.

La primera dependencia precisó que la inexistencia alegada por el recurrente era incorrecta, pues jurídicamente no se acredita que el documento existiera ni se encontrara bajo su resguardo, siendo obligación del administrador del condominio presentar y registrar dicho Reglamento ante el Centro Municipal de Mediación, conforme al Código Urbano y el Reglamento en materia de convivencia y administración condominal.

Por su parte, la Secretaría de Desarrollo Urbano expuso que al momento de constituirse el régimen en 2018 no existía obligación normativa de llevar un registro municipal de reglamentos internos, lo que confirma la imposibilidad jurídica y material de entregar la información.

Ambas dependencias realizaron una segunda búsqueda exhaustiva sin localizar el documento.

Finalmente, en el ejercicio de atribuciones de orientación, la Unidad de Transparencia sugirió al solicitante acudir al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro por ser instancia que podría contar con el Reglamento Interno como parte del expediente de constitución del régimen de condominio.

De las constancias en autos, se advierte que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a las áreas competentes, me informaron que no obra en sus archivos el registro del Reglamento Interno del condominio solicitado.

Aunado a ello, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente precisó que a la fecha de construcción del régimen en 2018 no existía obligación normativa para llevar un registro de Reglamentos Internos.

En tal virtud, al no acreditarse que la información hubiese sido generada o se encontrara bajo el resguardo del sujeto obligado, se propone sobreseer el presente asunto al haberse fundado y motivado con mayor amplitud la respuesta por parte del sujeto obligado. Lo anterior de conformidad con el artículo 154, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Y pasando al último punto del orden, el punto 16 tiene que ver con dos acuerdos de cumplimiento.

El acuerdo sobre el recurso 128 de este 2025 presentado en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y el 120 de este 2025 en contra del Municipio de Querétaro.

En junio de este año, la Comisión dictó resoluciones mediante las cuales se ordenó a los sujetos obligados que acabo de mencionar, realizar la búsqueda de exhaustiva y la entrega de información solicitada a las personas recurrentes.

Por cuanto ve el recurso 120, se instruyó la entrega de la información correspondiente a los 21 puntos planteados en la solicitud, relacionados con el desalojo de comerciantes ambulantes con un establecimiento comercial, así como el servicio de recolección de basura.

Por cuanto ve al recurso 128, se ordenó proporcionar los contratos celebrados con una persona moral específica, junto con las actas, dictámenes, facturas y el acta constitutiva de dicha persona moral.

Tras realizar un análisis de la información proporcionada por el sujeto obligado, en ambos casos en vía de cumplimiento a las resoluciones, así como de los acuerdos en los que se dio vista a los recurrentes, se encontró que en ambos casos los recurrentes no realizaron manifestaciones en torno a la información recibida.

Además de que el análisis de las constancias en el par de casos se advierte que el cumplimiento corresponde con lo ordenado.

Por ello es propuesta esta ponencia tener a los sujetos obligados dando cumplimiento a las resoluciones dictadas en los recursos de revisión, conforme a lo que señala el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Serían cuanto en los asuntos que estaban enlistados para la ponencia

Eh, habiendo acabado ya la exposición de los asuntos, eh, nos encontramos en el bloque de votación de todos los proyectos mencionados.

Les pido ahora alguno de los Comisionados si en alguno de los casos que se han expuesto aquí existiera algún voto particular o disidente en relación a los proyectos presentados, que me hagan favor de indicármelo en este momento.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Ninguno.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: No, de mi parte tampoco.

Entonces, estaríamos sometiendo a votación en un en un solo bloque todos los proyectos que fueron expuestos por cada uno de los Comisionados en los términos mencionados en sus presentaciones.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobaron por unanimidad de votos de los integrantes del pleno, cada una de las resoluciones y acuerdos que fueron expuestos.

Eh, no habiendo más asuntos por desahogar y dado que se trata de una eh, sesión extraordinaria, no hay asuntos generales.

Siendo las 12 horas con 31 minutos del día de su inicio, se da por terminada la presente sesión del pleno y se instruye a la Secretaria Ejecutiva a que levante el acta correspondiente.

Muchas gracias y buenas tardes.